



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación de oficio de la autorización ambiental integrada de la planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL, en Mérida. (2018060456)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 9 julio de 2010, se presentó solicitud de autorización ambiental integrada (en adelante, AAI) por parte de Ence Energía Extremadura, SL, ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, para la instalación de una planta de biomasa en Mérida (Badajoz).

Segundo. Mediante Resolución de 21 de junio de 2011, la DGECA otorgó AAI a Ence Energía Extremadura, SL, para la planta de biomasa de Mérida. Esta resolución se publicó en el DOE n.º 124, de 29 de junio.

Tercero. Con fecha de 21 de septiembre de 2016 tiene salida del Registro de Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) requerimiento de revisión de la AAI en relación a la admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL al río Guadiana. Esta revisión se reiteró mediante nota interna a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) con fecha de 6 de febrero de 2018. La comunicación de CHG incluye informe de la admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL, al río Guadiana, de 21 de septiembre de 2016, cuyo contenido se incluye en esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto presentado por el promotor se considera una instalación industrial incluida en la categoría 1.1.a) y 3.4.a) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a: "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".



Tercero. El artículo 21.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que la AAI podrá ser revisada de oficio cuando el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE:

Autorizar la modificación de la autorización ambiental integrada a Ence Energía Extremadura, SL, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir en todo momento con el condicionado de la resolución de autorización ambiental integrada y sus modificaciones y el condicionado fijado por CHG en su Informe de 21 de septiembre de 2016 en el anexo de esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO****INFORME DE CHG DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA

**INFORME SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS
PROCEDENTES DE UNA PLANTA DE BIOMASA, AL RÍO GUADIANA, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE MÉRIDA (BADAJOZ).**

PROCEDIMIENTO: REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

PETICIONARIO: ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L.

Ref. Expte. Órgano Ambiental: AAI 10/1.1.a/1 JMP/JLMC

Ref. Expte. CHG: AAI-004/10-BA

Mediante resolución de fecha 21 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Junta de Extremadura, se otorgó a ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L., autorización ambiental integrada (AAI), para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de biomasa de 71,15 MW de potencia térmica, en el t.m. de Mérida (Badajoz).

Posteriormente, mediante escrito de fecha de entrada en esta Confederación Hidrográfica de 22 de julio de 2016, ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L., ha solicitado la revisión de las características cualitativas del vertido al dominio público hidráulico, que se especifican en el punto 7, del apartado II "Caudales y Valores Límites de Emisión", del epígrafe c "Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico", de la referida autorización.

Concretamente, se ha solicitado la revisión de los siguientes valores límite de emisión en los términos que se detallan a continuación:

- **Nitratos:** Menor o igual a 25 mg/L
Cuando la concentración en el agua de captación supere 25 mg/L, se admitirán concentraciones en el vertido hasta 2,5 veces la del agua de captación, siempre que la media anual del vertido sea menor o igual a 25 mg/l y no se comprueben afecciones en el medio receptor.
- **Cloro residual total:** Menor o igual a 0,1 mg/L (cuando en la estación de control del río Guadiana, situada aguas abajo del vertido, se registren valores de pH superiores a 6,5).
Menor o igual a 0.005 mg/l (cuando en la estación de control referida se registren valores de pH menores o igual a 6,5).

Considerando que el Área de Calidad de las Aguas de la CHG no ve inconveniente en acceder a lo solicitado y que han concurrido una serie de circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado el otorgamiento de la AAI, en lo relativo a la autorización de vertido en términos distintos, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA INFORMA FAVORABLEMENTE LA REVISIÓN SOLICITADA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A ENCE ENERGÍA EXTREMADURA, S.L., PARA LA PLANTA DE BIOMASA, UBICADA EN EL T.M. DE MÉRIDA (BADAJOZ), EN LO RELATIVO A VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, con arreglo a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la



GVADIANA
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA

contaminación (BOE nº 157, de 2-7-02), modificada por la Ley 27/2006, de 18 de julio (BOE nº 171, de 19-7-06), el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio (BOE nº 161, de 07-07-11) y por la Ley 5/2013, de 11 de junio (BOE nº 140, de 12-6-13), al Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (BOE nº 251, de 19-10-13), al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE nº 176, de 24-7-01), y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31-12-03) y por el Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE nº 90, de 14-04-07), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (BOE nº 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135 de 6-06-03), el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE nº 227 de 20-09-12) y el Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre (BOE nº 227, de 21-09-13), al Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio (BOE nº 162, de 7-07-07), a la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre (BOE nº 229, de 22-09-08) y su posterior subsanación de erratas (BOE nº 37, de 12 de febrero de 2009), al Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y al Plan Hidrológico revisado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19-01-16), a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias.

Queda sujeta la Revisión al abono de la tasa de cuantía fija, por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en art. 74.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.

Badajoz, 21 SET. 2016

Informa EL JEFE DEL ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS,	Examinado y conforme, EL PRESIDENTE, PD (Resolución de 30/11/06 – BOE nº 309, 27/12/06) EL COMISARIO DE AGUAS,
 Fdo.: Domingo Fernández Carrillo	 Fdo.: Timoteo Perea Tribaldos

